RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. -2021
(Octubre 19 de 2021)
"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA"

El Director General del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente, las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Ley 1082 de 2015, el Acuerdo Directivo 002 de 2016, el Acuerdo Directivo 001 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la Contratación Pública, la Ley 1150 de 2007, en el título I, artículo 2, numeral 4, literal i y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de Decreto 1082 de 2015 señala: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece *"(...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) g) cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)."*

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.8. Dispone además "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 181 de 1995, los entes deportivos municipales tendrán entre otras funciones: *"... 4. Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la Constitución Política, la presente Ley y las demás normas que los regulen. 5. Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio. 6. Cooperar con otros entes públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley..."*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Acuerdo No. 04 del 08 de abril de 1996 por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía, son objetivos de la entidad: a. *fomentar la práctica del deporte, la recreación y el disfrute del tiempo libre.... b. planificar el desarrollo de los programas de acuerdo con el ámbito de competencia bien sea para organismos públicos nacionales, departamentales o municipales o del sector privado...c. promover la buena utilización de espacios que faciliten la actividad física como el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre..."*

Que el Instituto, debe emprender todas las acciones, que garanticen el cumplimiento de sus metas descritas en el plan de desarrollo municipal *"CHIA EDUCADA, CULTURAL Y SEGURA"* vigencia 2020-2023.

Que el Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chía adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: "Dotación de textos "Hábitos Deportivos, salud y bienestar", dirigidos a los usuarios del Instituto Municipal de Recreación y Deportes de Chia, con el objeto de promover y desarrollar las actividades físicas y deportivas enfatizando en estilos de vida saludable."

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. -2021
(Octubre 19 de 2021)
"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA"

Que teniendo en cuenta la necesidad que se pretende satisfacer, la misma se encuentra en la causal de contratación directa descrita en el literal g) del numeral 4 del artículo de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

Que se requiere dotar de textos a los usuarios de los programas del IMRD a fin de propiciar estilos de vida saludable, fomentando la práctica deportiva, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que en virtud de lo anterior la causal a invocar para justificar la contratación directa, esta soportada en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto para la celebración del contrato de arrendamiento es de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA PESOS ($189.930.000.oo) incluidos todos los impuestos, gastos directos e indirectos, los cuales se encuentran amparados presupuestalmente de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal 2021000728 del 16 de octubre de 2021.

Que los estudios y los documentos previos podrán ser consultados en la avenida pradilla No. 6-84 Municipio de Chía- Coliseo de la Luna y en la plataforma de Colombia compra eficiente SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración del contrato de "DOTACION DE TEXTOS "HABITOS DEPORTIVOS, SALUD Y BIENESTAR", DIRIGIDOS A LOS USUARIOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE RECERACION Y DEPORTES DE CHIA, CON EL OBJETO DE PROMOVER Y DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTIVAS ENFATIZANDO EN ESTILOS DE VIDA SALUDABLE"

ARTICULO SEGUNDO. Adelántese el trámite del presente contrato de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas vigentes aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía, Cundinamarca a los diecinueve (19) días del mes de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

ALDOVER ALEXANDER COLORADO CASTAÑO
Director General del I.M.R.D.

Proyectó: YOHANNA ALEXANDRA VILLADA CALDERON
Cargo. Jefe Oficina Jurídica y Contratación
Reviso: CATALINA CELY
Cargo. Profesional Dirección General